



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió subsanación de la demanda de Pertinencia, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio Civil No. 03-0031

Referencia: VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – INMUEBLE PRESUNTAMENTE BALDÍO
Rad No. 154254089001-2020-00026-00
Demandante: JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO C.C. 4.148.299 Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS C.C. 23.694.132
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Los señores **JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO C.C. 4.148.299 Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS C.C. 23.694.132** por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de pertenencia con la que pretende se declare a su favor la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre parte de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **078-20133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, denominado **“LA ESCUADRA”** Ubicado en la **VEREDA CENTRO** de este municipio y numero predial catastral **00-00-0001-0357-000** y Número Predial Nacional **154250000000000010357000000000** (Como consta en certificado de existencia catastral – fl. 6).

Estudiada la demanda y la subsanación de la misma conforme a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2020, da cuenta el despacho que la misma cumple los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 numeral 5º del Código general del Proceso para que proceda su admisión y en efecto así se dispondrá, impartándole a las diligencias el trámite previsto para los procesos de pertenencia en el artículo 375 del Código General del Proceso, ordenando además la vinculación y el llamado al proceso, los litisconsorcios necesarios y demás posibles interesados para determinar en debida forma la legitimación por pasiva.

Frente a la legitimación en la causa:

- *Precisa el Artículo 61 del código General del Proceso en su inciso primero sobre el litisconsorcio necesario que: “Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. // En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia***



de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (...) (Negrilla y subrayado por el despacho).

- A su vez, el artículo 62 de la misma norma procedimental indica frente a los **Litisconsorcios Cuasinecesarios**: “Artículo 62. Litisconsortes cuasinecesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.” (...) (Negrilla fuera de texto)
- **Legitimación Pasiva:** Han establecido las normas procesales que, frente a la legitimación por pasiva en proceso de pertenencia, se debe demandar en primer lugar a **Persona Determinada**¹. “Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella” (Art. 375 C.G.P. num 5º). Obsérvese que la norma impone, obliga, pero **no descarta o prohíbe que se demande a otras**, por el contrario, el numeral 6º del mismo artículo ordena la convocatoria de las personas “(...) que se crean con derechos sobre el respectivo bien (...)” en general, si se trata de derechos reales, personales, principales o accesorios, titulares que al estar además identificados en el respectivo certificado de tradición, conduce a que sean llamados como personas ciertas, determinadas; de no ser así, se les estaría violando su derecho a la defensa, por lo que en todos estos casos la demanda debe dirigirse también contra esas personas, así se trate de aquellas registradas en la columna sexta del folio de matrícula inmobiliaria (falsa tradición) con mayor razón **ahora con el registro de la posesión material**, por lo que hoy en día, en nuestro medio, coexisten la posesión inscrita de propietario y la inscripción de la posesión material (Ley 11863 de 2008; Ley 1579 de 2012).

En suma, se debe demandar a quienes de acuerdo con el certificado del registrador figuren como **titulares de derechos reales o personales, como también a los indeterminados**, se debe demandar como persona cierta (determinada) a quien figure como poseedor inscrito (falsa tradición – Ley 1183 de 2008).

- Así las cosas, del estudio de la matrícula inmobiliaria No. 078-20133 aportada con la demanda se tiene en la anotación No. 3, “Fecha 17/3/2011. Radicación: 2011-078-6-500. DOC: OFICIO 0115 CIVIL. DEL: 16-3-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA. **MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA – PROCESO 2011-00263 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. DE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR AUTOGESTIÓN COMUNITARIA BARRIO CIUDAD JARDÍN. A: PERSONAS INDETERMINADAS.**”

Por tal motivo, se deberá citar como *litisconsorcio necesario* a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR AUTOGESTIÓN COMUNITARIA BARRIO CIUDAD JARDÍN**, debiendo la parte actora aportar la información necesaria para su vinculación al proceso y la respectiva notificación personal (Registro de Cámara de comercio, Registro Mercantil, registro de Constitución según corresponda, dirección física y dirección electrónica de notificaciones.) y así se dispondrá.

Se tiene también que en el líbello demandatorio en el hecho 9, que según lo ha certificado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa **no existe pleno dominio o titularidad de derechos reales sobre el predio**, por tal razón **la demanda se dirige en contra de personas indeterminadas**. Y así se verifica efectivamente con la certificación expedida por la oficina de registro obrante a folio 3 del paginario donde se certifica que “(...) **NO APARECE INSCRITO TITULAR DE**

¹ Jaramillo Castañeda, Armando (2013). La Usucapión y su Práctica. Bogotá D.C.: Edit. Doctrina y Ley Ltda., p. 181.



DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESCUADRA UBICADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MACANAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (CSJ, STC12184-2016 SALA DE CASACIÓN CIVIL RADICACIÓN N° 85000-00-08-003-2016-00014-02) (...)

Por tratarse entonces de un presunto bien inmueble de naturaleza baldía, y a fin de conceder a la parte actora y a los demás intervinientes todas las garantías procesales, con base en lo anotado anteriormente, deberá citarse al proceso y vincularse al mismo, además, a la Alcaldía Municipal de Macanal Boyacá, la Agencia Nacional de Tierras, al Ministerio Público, y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Tunja, a fin de determinar la naturaleza jurídica del bien a prescribir y para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia instaurada por **JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO C.C. 4.148.299 Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS C.C. 23.694.132** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre parte de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **078-20133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, denominado **“LA ESCUADRA”** Ubicado en la **VEREDA CENTRO** de este municipio y numero predial catastral **00-00-0001-0357-000** y Número Predial Nacional **154250000000000010357000000000** (Como consta en certificado de existencia catastral – fl. 6).

SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de *litisconsorcio necesario* a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR AUTOGESTIÓN COMUNITARIA BARRIO CIUDAD JARDÍN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora para que informe al despacho y para el proceso, la dirección física y electrónica de notificación del vinculado en el numeral anterior, así como su número telefónico, y proceda a la notificación personal del mismo, en un término no mayor de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: OFICIAR al **Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá**, para que, a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, **se expida copia auténtica, de la totalidad del expediente** con **radicado No. 2011-00026 – Proceso de Pertenencia** seguido por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR AUTOGESTIÓN COMUNITARIA BARRIO CIUDAD JARDÍN** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS-**.

QUINTO: Ordenar la notificación de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien, mediante el emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y en lo pertinente en el art. 108 del C.G.P en armonía con los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del C.G.P. Si comparece algún interesado al proceso, procédase a la notificación personalmente este auto corriéndole traslado por el término legal de veinte (20) días.

SEXTO: En el evento que no comparezca ningún interesado al proceso, se procederá a designar curador *ad-Litem* para que los represente en la etapa procesal



correspondiente, a quien se le notificará personalmente esta providencia y se le correrá traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días.

SÉPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante que instale **una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible en el predio objeto del litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite conforme a lo dispuesto en el del **numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.** La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de la radicación del proceso.
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los inmuebles.
- g) La identificación de los predios
- h) Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y tal valla deberá permanecer instalada hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Se ordena **informar de la existencia del presente proceso** a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a La Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, informando además que se trata de proceso de pertenencia de un presunto bien inmueble baldío, toda vez que conforme lo certifica la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, **“(…) NO APARECE INSCRITO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESCUADRA UBICADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MACANAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (CSJ, STC12184-2016 SALA DE CASACIÓN CIVIL RADICACIÓN N° 85000-00-08-003-2016-00014-02) (…)”**. Por secretaría ofíciase de conformidad anexando copia de la demanda y sus anexos.

NOVENO: Por tratarse de un presunto bien inmueble baldío y conforme ha sido dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, **se ordena vincular de manera oficiosa** a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y ejerza las actuaciones que consideren necesarias, además de esto, ofíciase a dicha entidad y a la **Alcaldía Municipal de Macanal** para que certifiquen sobre los siguientes aspectos.

- *Si sobre los bienes objeto de usucapión se adelanta algún procedimiento administrativo agrario o urbano de titulación de baldío, certificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente adjudicados, deslinde de tierras de la Nación o de la comunidades indígenas afrodescendientes u otras minorías, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y demás normas que la modifiquen o la sustituyan.*
- *Si el bien referido anteriormente se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los*



términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adiciones o modifiquen.

- *Sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión; esto es, si se trata de un bien de naturaleza jurídica privada susceptible de adquirir por pertenencia, o si, por el contrario, se encuentra dentro de los bienes de la Nación como baldío y por tal motivo es imprescriptible.*

DÉCIMO: VINCULAR de manera oficiosa a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ, AL PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DE TUNJA BOYACÁ Y AL MINISTERIO PÚBLICO A TRAVÉS DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y ejerzan las actuaciones que consideren necesarias; esto por tratarse de una demanda sobre un inmueble presuntamente baldío, conforme a lo motivado supra. Por secretaría ofíciase de conformidad anexando copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Inscribir la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Por secretaría ofíciase de conformidad.

DÉCIMO SEGUNDO: A costa de la parte demandante **ofíciase**, a la Oficina de Catastro de Garagoa, para que se expida con destino al proceso, **copia del certificado catastral Especial con transcripción de datos de la ficha y copia del plano catastral** del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **078-20133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, denominado **“LA ESCUADRA”** Ubicado en la **VEREDA CENTRO** de este municipio y numero predial catastral **00-00-0001-0357-000** y Número Predial Nacional **1542500000000001035700000000**. Ofíciase de conformidad.

DÉCIMO TERCERO: A la presente demanda désele el **trámite previsto en los artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso** y demás normas concordantes **en única instancia** atendiendo al valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado TYBA No. 22 del 25 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario